### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

## JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

### **AUTO DE SUSTANCIACION**

RAD: 44-001-31-05-002-2012-00144-01 Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario laboral, promovido por YENNIS CECILIA PACHECO MEJIA VS LABORATORIO CLINICO DEL CARIBE.

Procede el suscrito Magistrado JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, quien actúa como sustanciador, con el fin de atender en esta oportunidad recurso de apelación interpuesto contra providencia dicta da el 31 de Octubre de 2018, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, el cual fuera apelado por la parte ejecutante.

Visto el oficio de impedimento presentado por la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, obrante a folio 6 y siguientes del cuaderno 2, y cotejada la causal invocada con el contenido del cuaderno del proceso declarativo y del cuaderno del ejecutivo, se observa que efectivamente, fue la Dra. CABELLO CAMPO, quien intervino en el declarativo y actuó dentro de ejecutivo, en el cual se desata el recurso de alzada que hoy ocupa a la Sala.

Adicional a lo anterior y conforme la competencia señalada en el artículo 15 del CPT y SS, Literal B, Numeral 1 y Parágrafo; en consonancia con el artículo 35 del CGP, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se procede a resolver la admisión del

recurso de apelación, interpue<mark>st</mark>o contra el auto de fecha 31 de octubre de 2018, proferi<mark>do por el Juzgado Segundo</mark> Laboral del Circuito de Riohacha.

Se observa que la alzada se dirigió contra decisión que resolvía sobre el levantamiento de medidas cautelares, además de ser interpuesto y sustentado dentro del término legal, aportando las expensas necesarias para surtir la instancia, con lo cual se cumple la exigencia del artículo 65 del CPTY y SS

En merito de lo anterior,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento de la Dra PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE, recurso de APELACION, admitido contra el auto de fecha 31 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

Notifiquese,

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado.